



PARTIDO DEL TRABAJO

ACUERDO

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, A FIN DE QUE TENGA A BIEN INSTRUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS FACULTADES DE CALIFICACIÓN Y REVISIÓN LAS INFRACCIONES DETERMINADAS POR LOS INSPECTORES RELATIVAS A HECHOS DE TAXISTAS, SE REDUZCAN AL MONTO QUE RESULTE RAZONABLE DE OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

APROBADO _____ NO APROBADO _____ ✓

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE PARTIDO DEL TRABAJO. LEIDO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



NO se aprueba la
proposición

C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.

Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo** en la H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, Fracción XII; 110, fracción III y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta proposición parlamentaria con punto de acuerdo con la finalidad de que el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado se abstenga de imponer multas excesivas a las y los taxistas de Tijuana, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Movilidad y transporte en taxi.

En los primeros veinticinco años del presente milenio se ha producido una conjunción entre los derechos humanos y los avances tecnológicos en materia de transporte. Ya no se trata únicamente de contar con medios públicos para que las personas se transporten de un lado a otro. Bajo esta visión, los desplazamientos deben resultar acordes con la calidad de vida en cuanto al tiempo de los recorridos, amigables con el medio ambiente y en condiciones de calidad en el servicio, en particular de seguridad de los vehículos correspondientes a las diversas modalidades de transporte público. Este enfoque nuevo ha dado lugar al surgimiento de la movilidad como un derecho humano.

Casi sin excepción, en las entidades de la República Mexicana se han propuesto, debatido y aprobado ordenamientos en la materia. Tópicos destacados de esta nueva rama del Derecho son la prioridad al peatón, la conciliación con el medio ambiente y la garantía de contar con la infraestructura correspondiente y, asimismo, la regulación del transporte público con carácter integral, uno de cuyos componentes son los taxis.

Los núcleos de población que, con el paso del tiempo, conformaron lo que hoy se conoce como la Ciudad de Tijuana, se fueron generando en forma espontánea. El crecimiento urbano desordenado se manifiesta por las distancias entre las zonas de vivienda y los centros de trabajo, en particular los de orden industrial principalmente con inversión extranjera. Para los trabajadores es importante contar con diversas

modalidades de transporte público para llegar a sus centros de trabajo y, de igual modo, retornar a sus hogares en un tiempo de recorrido razonable.

El servicio de taxis ocupa, entonces, un lugar destacado en la solución de movilidad para el municipio de Tijuana. La ley de la materia permite tres tipos: taxi de ruta, taxi de sitio y taxi libre. Los conductores son los primeros interesados en brindar un servicio sin contratiempos. Lo anterior derivado de la peculiar relación que los conductores desarrollan con los titulares de las concesiones de los vehículos de alquiler.

El conductor de taxi en Baja California se encuentra en un espacio jurídico *sui generis*. Por lo general, no se le considera como empleado del concesionario y, en consecuencia, éste al no ostentarse con el carácter de patrón, omite darlo de alta en la seguridad social. Tampoco cuenta con un sueldo base, ni prestaciones. Pero sí está sujeto a un horario y a responder de la integridad del vehículo. El incentivo para que los conductores presten un buen servicio de taxi radica en el acuerdo que tienen para obtener sus ingresos. El taxista tiene que entregar a diario una liquidación al titular de la concesión. El taxista corre con los gastos de combustible, lavado de la unidad para entregarla en condiciones de higiene al siguiente turno, así como sufragar los daños que puedan resultar de accidentes en la conducción de la unidad.

De ahí que el conductor del taxi aspira a concretar el mayor número de traslados, sin que los usuarios generen reclamaciones o vea interferida por la autoridad la circulación que le deja dinero, en ocasión de incidentes de tráfico o quejas de los propios usuarios.

Sin embargo, como en cualquier actividad humana, se registran faltas a la normatividad vigente. Lamentablemente, en los contados casos en comparación con el volumen de unidades de alquiler en circulación en que los taxistas incurrir en alguna infracción, se están imponiendo multas que, por desproporcionadas, requieren la intervención de las altas autoridades. La finalidad de la presente proposición parlamentaria radica precisamente en que las multas que se apliquen, cuando efectivamente se haya incurrido en alguna falta, a los compañeros taxistas sean acordes con los parámetros establecidos en nuestra Carta Magna.

Sanciones excesivas.

Los concesionarios de taxis prefieren, en su mayoría, contar únicamente con uno o máximo dos operarios de la unidad. Mientras menos manos estén a cargo del vehículo, el deterioro y desgaste será menor, piensan. Esta circunstancia conlleva que las jornadas laborales para los conductores sean mínimo de 12 y hasta de 18 horas.

En ese lapso, el conductor está obligado a producir el monto de la liquidación para el titular de la concesión. El resto es para el chofer, el cual en promedio obtiene un ingreso derivado de su esfuerzo que oscila entre los \$400 y \$600 diarios.

Dicha cantidad apenas alcanza para las necesidades más elementales de una familia que, de acuerdo a mediciones del INEGI, en promedio está integrada por cuatro individuos. La ausencia de seguridad social impulsa a los taxistas a organizar y formar parte de asociaciones de choferes. Entre los objetivos principales de las asociaciones radica la integración de un fondo de carácter mutualista que permita solventar los riesgos de accidentes, pues de otra manera estas erogaciones adquieren dimensiones catastróficas.

En estas condiciones, el organismo público descentralizado que tiene a su cargo la planificación, control y gestión de la movilidad ha desarrollado una actividad inusitada. El Instituto de Movilidad Sustentable ha desplegado una política pública ajena a los fines tanto de la movilidad como del transporte público. Al levantar infracciones a los taxistas, remiten para la cuantificación posterior de la multa al momento de calificar y revisar la falta administrativa, al artículo 250 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte. El precepto anterior establece lo siguiente:

ARTÍCULO 250.- Podrán imponerse, en materia de transporte y movilidad, y en los términos de esta Ley y su Reglamento las siguientes sanciones:

II. Multa:

a) Multa con el equivalente de 2 a 500 veces la Unidad de Medida C en el caso del servicio de taxi y a conductores de empresas de redes de transporte en los términos específicos que establezca el reglamento de esta ley;

El monto el día 20 de mayo del año en curso de la Unidad de Medida y Actualización fue de 96.22 pesos. Lo anterior se traduce en que las multas que los trabajadores del volante deben soportar pueden llegar hasta la estratosférica cantidad de \$48,110.00 pesos siendo que su jornal no llega a los mil pesos. A diario, los taxistas se quejan de que se les imponen multas que van de los 30 a los \$40,000. Su legítima inconformidad se ha expresado tanto en redes sociales como en manifestaciones de protesta en la sede del Instituto.

Improcedencia de la sanción.

A pesar de que salta a la vista, sin necesidad de llevar a cabo un estudio minucioso en cuanto al marco jurídico aplicable, la desproporción en las multas, las autoridades del Instituto no han aportado solución alguna a esta problemática.

En realidad, el monto de las multas es improcedente. Carecen de sustento jurídico. Existe una imposibilidad jurídica de aplicarlas. El artículo 250 de la Ley de Movilidad

Sustentable establece sanciones, en la fracción II inciso a) destinadas a los taxistas. Sin embargo, el primer enunciado normativo de dicho precepto establece que tales sanciones se aplicarán en términos de la propia Ley y su reglamento.

La Ley, en ninguno de sus títulos o capítulos, establece infracciones y menos para los taxistas. Por otra parte, el reglamento de la Ley no ha sido expedido. En estas condiciones, al no haber infracción o falta administrativa que se pueda relacionar con las multas establecidas en el artículo 250, las multas devienen, en todos los casos, sin fundamento alguno.

Los mandos medios de la institución que han escuchado, por cierto, en la banqueta, a los taxistas inconformes, han explicado que están aplicando el Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana, aludiendo específicamente a que el reglamento de la Ley no ha sido emitido. De ser así, las sanciones aplicables son las establecidas en el propio reglamento, ya que no se puede desvincular la hipótesis normativa contenida en el mismo de la sanción correspondiente.

En el orden jurídico nacional, desde hace más de un siglo, se ha tenido especial cuidado de evitar sanciones excesivas para las y los trabajadores. Refiriéndose a las infracciones de los reglamentos gubernativos y los bandos de policía y buen gobierno, la Constitución General de la República contiene la siguiente restricción:

Artículo 21...

...

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, **no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.**

La preceptiva protectora de las personas tratándose de la sanción económica a infracciones de orden administrativo, se completa con la disposición siguiente, de la misma Ley Fundamental:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, **la multa excesiva**, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En las boletas de infracción se hace referencia al artículo 257 del Reglamento de Transporte Público del Municipio de Tijuana, el cual establece los recursos que se pueden interponer. Sin embargo, la presentación y trámite de la impugnación representa mayores gastos para los taxistas que se verían en la necesidad de contratar abogados que, por la especialización de la rama administrativa, cobran honorarios elevados. De ahí la necesidad de dar respuesta en el ámbito de las políticas públicas para corregir la distorsión que se está registrando en el ejercicio de la facultad de vigilancia y sanción, por parte tanto de los inspectores como de los funcionarios del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado.

Por tanto, se eleva a consideración de esta H. Asamblea **con dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta, con toda atención, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, a fin de que tenga a bien instruir al Secretario general de gobierno, Mtro. Catalino Zavala Márquez, en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, para que a través de las facultades de calificación y revisión las infracciones determinadas por los inspectores relativas a hechos de taxistas, se reduzcan al monto que resulte razonable de observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali, capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Atentamente.



Diputado Maestro Marco Antonio Blásquez Salinas.